

Comentarios al Anteproyecto, expediente 65/0027/161222

X ELIMINAR ← RESPONDER ⇐ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



Yesica Escamilla Maqueda <yescamilla@naturgy.com>

Marcar como no leído

jue 26/01/2023 03:29 p.m.

GLS - CULS - AMMDC - B000230202

Mostrar los 11 destinatarios

Para: Contacto CONAMER;

Cc: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; José Daniel Jiménez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez; ...

📎 1 dato adjunto



Manifestaci...
pdf

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

Por medio del presente y con el debido respeto, expongo en el escrito adjunto los comentarios de Naturgy Servicios, S.A. de C.V. al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en Sistemas Integrados de Gas Natural", expediente 65/0027/161222.

Saludos.

Yesica Escamilla Maqueda
Especialista Regulación



Ciudad de México, a 26 de enero de 2023

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México.

**At'n: Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria**

Expediente: 65/0027/161222

Asunto: Comentarios al anteproyecto denominado “Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en Sistemas Integrados de Gas Natural” (el Anteproyecto).

Nora Hilda Soto Salas, en mi carácter de apoderada legal de **Naturgy Servicios, S. A. de C. V. (NS)**, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentación el indicado al calce de este documento, con el debido respeto comparezco y expongo:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía (“**CRE**” o “**Comisión**”) remitió el pasado 16 de diciembre de 2022 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“**CONAMER**”), con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE ha presentado el Análisis de Impacto Regulatorio Moderado (AIR). Al respecto, me dirijo a usted para manifestar lo siguiente:

A. Análisis regulatorio del Anteproyecto

De conformidad con el artículo 6, 7 y 8, los principios, bases y objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria (**LGMR**), se entiende que ninguna regulación podría contradecir los principios de legalidad ni la jerarquía normativa, asimismo, deben buscar, mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social, seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos, coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios, Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, fomento a la competitividad y el empleo, promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, promover la eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, simplificar y modernizar los Trámites y Servicios, coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados y diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.



Para dar cumplimiento a los principios, bases y objetivos de la LGMR, antes mencionados, los Sujetos Obligados, en este caso la Comisión, cuentan con la herramienta del AIR, que consta de un formulario exhaustivo a través del cual se puede identificar si la regulación a emitir cumple con la LGMR.

Dicho lo anterior, NS observa que el Anteproyecto, Anexo Único, así como los apartados I, II, III y VI del Formulario¹, no obedecen a lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 67, 68 y 69 de la LGMR. Por lo cual, a continuación, enunciaremos los aspectos que estimamos conveniente analizar:

1. Definiciones

2.35. Transporte de Gas Natural por ducto. Se sugiere precisar que los sistemas de transporte operan a una presión mayor a 21 kg/cm², de conformidad con lo establecido en el Acuerdo A/070/2017, aprobado por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía el 18 de diciembre de 2017.

2. Marco Jurídico

En el numeral 4.2. se señala que “En la regulación y supervisión de los Sistemas Integrados, la Comisión prevendrá, alertará o evitará el ejercicio de poder de mercado, promoverá el acceso abierto no indebidamente discriminatorio, así como el desarrollo competitivo de los mercados y la prestación eficiente, uniforme, regular, segura, continua y de calidad de los servicios.”

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión no cuenta con la facultad para evitar el ejercicio de poder de mercado y que, al ser esta una atribución de la Comisión Federal de Competencia Económica se deberá modificar este párrafo, limitándose a la facultad que le da expresamente la Ley de Hidrocarburos, es decir, establecer las disposiciones a las que deberán sujetarse los Permisionarios, así como los usuarios de dichos productos y servicios, con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos en estos sectores.

3. Criterios para la evaluación de las solicitudes de creación, ampliación o extensión, expansión, optimización y desintegración de Sistemas Integrados

La disposición 8.9 Requerimientos de información adicional, señala que la Comisión podrá requerir al Gestor o solicitante de permiso de gestión elementos adicionales, con el fin de preservar la congruencia referida en torno a la Política Pública en materia energética, sin especificar qué tipo de elementos y la suficiencia de los mismos, lo que puede prestarse a discrecionalidad de la Comisión, dejando en estado de indefensión a los solicitantes.

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/mirs/54648>



4. De los proyectos estratégicos y de cobertura social

De la lectura de las disposiciones 10 y 11 se desprende que los proyectos estratégicos y los proyectos de cobertura social determinados por la Secretaría de Energía únicamente podrán ser incluidos en la infraestructura de CENAGAS, quien llevará a cabo las licitaciones correspondientes para su desarrollo.

Al respecto, y en caso de que hubiesen Sistemas Integrantes diferentes del CENAGAS, no es claro por qué este último sería el único Gestor encargado de estos proyectos, ya que, independientemente de que los proyectos sean estratégicos para efectos de la Política Pública, se estaría violando el principio de acceso abierto y libre competencia.

5. Desintegración de Sistemas Integrados

La propuesta señala en la disposición 12 que los Sistemas Integrantes podrán solicitar su desintegración voluntaria del Sistema Integrado al Gestor, quien deberá evaluar si la solicitud es factible o no, pero no se establecen los criterios que el Gestor evaluará para determinar la procedencia de la solicitud. Es importante que las Disposiciones establezcan los criterios que deberá considerar el Gestor para aprobar o rechazar la solicitud, para brindar transparencia.

Por otra parte, en las disposiciones 12.7 y 13.2 se señala que la Comisión podrá realizar las solicitudes de información adicionales que estime necesarias para resolver definitivamente sobre la desintegración de los Sistemas Integrados (a solicitud de parte o por incumplimiento), lo cual puede resultar discrecional e implica falta de certeza para los Sistemas Integrantes.

6. Gestión de Sistemas Integrados

La disposición 14.5 señala que los Gestores que hayan obtenido un permiso previo a la emisión de las DACG, deberán solventar cualquier información adicional que sea requerida. Al respecto se insiste en la importancia de brindar certeza, por lo que se deben establecer los requisitos o información con la que debe(n) cumplir el (los) Gestor(es) con permiso vigente a la fecha de entrada en vigor de las DACG.

7. Reglas de Operación

7.1. El acuerdo Segundo del Anteproyecto de acuerdo señala lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. Los Permisionarios de Transporte a que hace referencia el considerando Trigésimo segundo y el Centro Nacional de Control del Gas Natural que cuenta con el permiso de gestión número G/21317/GES/2018, contarán con un plazo de hasta 180 días hábiles para presentar a la Comisión Reguladora de Energía los elementos de cumplimiento al presente Acuerdo y su Anexo Único; a su vez, el gestor independiente deberá presentar la propuesta de Reglas de Operación para el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, así como la propuesta de modificación del Código de Ética y de los Términos



y Condiciones para la Prestación de los Servicios del sistema integrado, para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía. Dicha modificación no implicará costo alguno.

Al respecto, en el Apartado III. Lineamientos que deberán seguir los Gestores para la elaboración de Reglas de Operación, la Comisión enuncia el objetivo y algunas de las características que tendrán las Reglas de Operación, entre ellas, que en la elaboración de la propuesta de Reglas de Operación, el Gestor deberá consultar a todos los Sistemas Integrantes del Sistema Integrado su opinión sobre la misma. Sin embargo, mi representada observa que el Anteproyecto no brinda claridad ni certeza jurídica para los Usuarios del único Sistema Integrante que opera en la actualidad, es decir, el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), ya que no se prevé solicitar su opinión respecto a la propuesta de Reglas, dejándolos en estado de indefensión ante la falta de certeza jurídica respecto de temas tales como el balance operativo, cobro de desbalances, asignación de la capacidad, venta de gas en exceso, la contratación de servicios adicionales (estaciones de compresión, estacionamiento, prestación, transporte en base firme o interrumpible y/o almacenamiento) y otros que se pueden prestar a la determinación de reglas menos favorables que las actuales, abusivas y/o discriminatorias, faltando así a los objetos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR.

Adicionalmente, se observa que en el ejercicio de creación de las reglas, los únicos participantes serán el gestor y los transportistas integrantes, por lo cual genera la la incertidumbre.

- 7.2. En la disposición 21. Acuerdo de interconexión del mismo Apartado III., no es claro el proceso y tiempos para aprobación de interconexión, y no son claros los criterios bajo los cuales el Gestor o el solicitante de la Interconexión pueden estar en desacuerdo con el dictamen de Factibilidad. Asimismo, en las disposiciones 21.5 y 21.6 se señala que ante un posible desacuerdo, ambas partes podrán solicitar un dictamen independiente factibilidad técnica realizado por un tercero especialista, pero no se señala si este tercero deberá contar con acreditación de alguna institución, lo cual puede prestarse a que la opinión del tercero favorezca al solicitante.

En este sentido, sugerimos precisar en el Apartado III. Lineamientos que deberán seguir los Gestores para la elaboración de Reglas de Operación, los requisitos, criterios y plazos mínimos que garanticen una adecuada operación del sistema integrado, acceso a nuevos usuarios al sistema, el fomento a la disciplina operativa de los usuarios del sistema, transparencia metodológica para la determinación de desbalances de los usuarios, solvencia para las condiciones operativas emergentes, así como el acceso a la información real y precisa de las inyecciones y extracciones de los usuarios, de y el acceso a los usuarios.

- 7.3. En relación con la disposición 37. Toma de muestras, la propuesta establece que el Gestor deberá establecer protocolos de colaboración con los Sistemas Integrantes para identificar aquellos puntos del Sistema Integrado que pueden alterar la



composición del Gas Natural, por lo que se pueden establecer puntos para llevar a cabo la toma de muestras o medición de la calidad. Al respecto, es importante que se aclare si la Comisión deberá actualizar la Resolución RES/199/2014, por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica y ordena la publicación de la lista de los puntos donde se requiere llevar a cabo la determinación de las especificaciones del gas natural y el alcance de la disposición 6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural. Lo anterior, con el objeto de que todos los permisionarios tengan certeza respecto a los puntos de muestreo y la responsabilidad de la determinación de las especificaciones del gas natural.

Por lo último, es de suma importancia que el Anteproyecto brinde las herramientas necesarias que garanticen la objetividad del mismo, así como la certeza jurídica a cada uno de los integrantes del sistema y a los usuarios del mismo, de conformidad con lo establecido en la LGMR.

En este sentido, consideramos que de conformidad con el artículo 71 de la LGMR, **el Proyecto de Acuerdo debería ser sujeto al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio**, además de tomar en consideración los comentarios que emitan los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

Único: Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al Anteproyecto No. 65/0027/161222 en los términos expuestos, a fin de que se tome en consideración la solicitud expresada y se haga llegar a la CRE los comentarios expuestos.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Ing. Nora Hilda Soto Salas
Apoderada legal
Naturgy Servicios, S. A. de C. V.

Naturgy Servicios, S. A. de C. V.
Corporativo One Marina Park
Av. Marina Nacional No.60, piso 6
Col. Tacuba, Miguel Hidalgo
CP 11410 Ciudad de México
Tel: (55) 5125 1700
www.naturgy.com.mx